Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

CAPÍTULO 4
VIOLENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

VIOLENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

A. *Situación general*

335. Desde hace varios años, Venezuela presenta una grave crisis de violencia e inseguridad ciudadana. La información disponible indica que esta situación ha sufrido una escalada de violencia, especialmente entre el 2015 y 2017[772]. Según cifras del MP, en el 2016 se produjeron 21.752 homicidios dolosos o intencionales, con lo cual se dio un incremento en la tasa de 70,1 muertes violentas por cada 100.000 habitantes[773]. Por su parte, el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV)[774] reportó una cifra estimada de 28.479 muertes violentas, lo que representa un aumento frente a los 27.875 homicidios reportados por OVV en el 2015[775]. De acuerdo a la misma fuente, la tasa de homicidios se ubica en 91,8 por cada 100.000 habitantes, lo que coloca a Venezuela como "el segundo [país] más violento del mundo"[776]. Asimismo, en 2016, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia Penal, organización que realiza anualmente un estudio de cifras de homicidios en las ciudades a nivel mundial, calificó la ciudad de Caracas, como la más insegura y violenta del mundo, incluyendo también a otras siete ciudades venezolanas[777]. En contraste, el Estado ha expresado que existiría una reducción en la tasa de homicidios en los últimos años. Así, ésta habría pasado de 55 homicidios por cada 100.000 habitantes en el 2012 a 51, en el 2016, y a 39, en el 2017[778]. El OVV, por su parte, estimó que en 2017 Venezuela registró 89 muertes violentas por casa 100.000 habitantes y un total de 26.616 fallecidos en todo el territorio nacional[779].

---

772 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 27 y 52; e Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 28-66.

773 Ministerio Público, Informe de gestión correspondiente a 2016, 31 de marzo de 2017.

774 La estimación de cifras realizada por el OVV ha sido realizada en base a fuentes oficiales y a las informaciones de terreno recabadas en seis observatororios regionales de violencia (San Cristóbal con la UCAT, Cumaná con la UDO, Barquisimeto con la UCLA, Ciudad Guyana con la UCAB, Mérida con la ULA y Caracas conla UCV). El OVV ha contado con la asesría de Human Rights Data Analysis Group para certificar sus procedimientos de predicción de muertes violentas [OVV, 2016: OVV estima 28.479 muertes violentas en Venezuela, 28 de diciembre de 2016].

775 OVV, 2016: OVV estima 28.479 muertes violentas en Venezuela, 28 de diciembre de 2016.

776 OVV, 2016: OVV estima 28.479 muertes violentas en Venezuela, 28 de diciembre de 2016.

777 Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, A. C, Las 50 ciudades más violentas del mundo en 2015, 26 de enero 2016.

778 CIDH, Violencia, seguridad ciudadana y libertad de expresión en Venezuela, 24 de octubre de 2017.

779 OVV, Informe OVV de violencia 2017, 28 de diciembre de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

336. Es de especial preocupación el aumento sostenido de las ejecuciones extrajudiciales. El Comité de Familiares de las Víctimas (COFAVIC) ha documentado 1396 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales en 2015 (37% más que el 2014) y 2379 en 2016 (70% más que el año anterior)[780]. De acuerdo a dicha organización, en el primer trimestre del 2017 se presenta un incremento de un 11% con respecto al primer trimestre del 2016, lo que confirma la tendencia al aumento de las muertes violentas[781]. En lo relativo a los presuntos responsables, los casos de ejecuciones extrajudiciales registrados por COFAVIC, arrojan que la gran mayoría serían presuntos funcionarios del CICPC (70%), seguidos por presuntos funcionarios de la PNB o policías municipales (33%), efectivos de la GNB (3%) y de cuerpos de seguridad junto con grupos civiles armados (8%)[782].

337. En dicho contexto, la Comisión reitera la necesidad de que el Estado adopte acciones efectivas para prevenir, controlar y reducir el crimen y la violencia[783]. En particular, resalta que el Estado tiene la obligación ineludible de adoptar, en congruencia con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, todas aquellas medidas necesarias para proteger la vida e integridad de las personas bajo su jurisdicción. Asimismo, reitera que la existencia de altas tasas de violencia y criminalidad menoscaba el Estado de Derecho[784]. En este sentido, resulta de particular importancia el deber de prevención, el cual "abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que su eventual vulneración sea efectivamente considerada y tratada como un hecho ilícito"[785]. Se requiere, además, "[el] establecimiento de disposiciones de derecho penal efectivas para disuadir la comisión de delitos contra las personas, apoyadas por una maquinaria de implementación de la ley para la prevención, supresión y castigo del incumplimiento de esas disposiciones"[786].

338. La CIDH advierte que este incremento en la violencia ha tenido un impacto diferenciado en personas, grupos y colectividades en mayor situación de riesgo, y de exclusión y discriminación histórica. En particular, la CIDH ha expresado su preocupación por los impactos que tiene el clima de violencia

780 COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, págs. 39-40.

781 COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 59.

782 COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 68.

783 CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 38.

784 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 43.

785 CIDH, *Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 41.

786 CIDH, *Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 44.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

e inseguridad que se vive en el país sobre los NNA[787]. Los homicidios son la primera causa de muerte entre adolescentes y jóvenes, principalmente de sectores populares. El Plan de Acción del Programa País, suscrito por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Estado para el periodo (2015-2019), indica que la tasa de homicidios en adolescentes es una de las más altas de América Latina y afecta principalmente a los adolescentes hombres. Según UNICEF, Venezuela es uno de los tres países de América Latina con más homicidios de niños y adolescentes[788].

339. Al respecto, la Comisión reitera la necesidad de establecer una protección complementaria para este grupo de personas en materia de seguridad ciudadana[789]. Esta obligación se deriva del artículo VII de la Declaración Americana que establece que todos los niños tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales. En concreto, resulta fundamental que el Estado impulse la modificación de las condiciones estructurales e institucionales, así como las normas sociales y los patrones culturales que sirven para legitimar y reproducir las formas de violencia en contra de NNA, así como garantizar la efectiva aplicación de las leyes vigentes en la materia[790]. Además, en el plano de la actuación policial, se requiere un marco jurídico adecuado a los estándares internacionales y al funcionamiento de unidades especialmente formadas para intervenir en situaciones que involucran a NNA, tanto en calidad de víctimas como victimarios de hechos violentos o criminales[791].

340. También es sumamente preocupante la violencia y asesinatos de mujeres y niñas en Venezuela, considerando que en los dos últimos años se han incrementado las cifras totales de femicidio[792]. Según los datos disponibles del MP, durante el 2015 se registraron 121 femicidios consumados y 132 frustrados, mientras que en el 2016 se registraron 122 femicidios

---

787 CIDH, Violencia, niñez y crimen organizado, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 40/15, 2015, párrs. 41, 45, 56, 57, 59, 150 y 195, entre otros.

788 UNICEF y el Estado de Venezuela, Plan de Acción del Programa País (2015-2019), pág. 6; y UNICEF, Ocultos a plena luz, pág. 2.

789 CIDH, *Informe sobre Violencia, Niñez y Crimen Organizado*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 276 y 288; *Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 87.

790 CIDH, *Informe sobre Violencia, Niñez y Crimen Organizado*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 40/15, 11 de noviembre de 2015, párr. 293.

791 CIDH, *Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 89.

792 CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, FREYA y AVESA, Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela, septiembre de 2017, pág. 22. De acuerdo a dicho informe, se entiende por femicidio a las "muertes violentas de mujeres por razones de género". Asimismo, "su denuncia, sanción y registro bajo tal denominación se inicia gracias a la reforma de La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV) del año 2014, en la que se incluyó el delito de femicidio en su artículo 57" [CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, FREYA y AVESA, Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela, septiembre de 2017, pág. 21].

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

consumados y 57 frustrados[793]. Estas cifras contrastan con la información recabada por medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil. Así, en 2015 un informe del CICPC indicó que 516 mujeres fueron asesinadas durante los primeros 166 días del año[794], mientras que COFAVIC registró 353 mujeres asesinadas, de las cuales 15% eran menores de edad[795]. Asimismo, una investigación sobre asesinatos de mujeres en 2016, indicó que se habrían cometido 336 asesinatos de mujeres y niñas, y en particular, 169 femicidios en ese año[796].

341. La CIDH destaca la ausencia de datos oficiales, actualizados y consolidados, y la existencia de una discrepancia importante entre las pocas cifras oficiales disponibles, las aportadas por medios de comunicación y las de organizaciones de la sociedad civil. Ello puede estar asociado a usos disímiles de los términos para calificar determinado acto como "homicidios de mujeres" o "femicidio"[797]. Sin perjuicio de ello, la Comisión observa que se trata de una situación de suma preocupación, considerando que de acuerdo a declaraciones de la Directora de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el feminicidio es la segunda causa de muerte violenta en el país y el 96% de las denuncias siguen impunes[798].

342. Respecto a violencia de género contra las mujeres, entre 2011 y 2014 se registraron entre 70.000 y 80.000 denuncias anuales. De esta cifra, el número de casos imputados constituyó solo aproximadamente entre el 10 y 16,35% del total, mientras que los juicios están entre un 0,48 y un 0,79% del total de denuncias recibidas[799]. Este tema también se caracteriza por la ausencia de datos oficiales, actualizados y consolidados[800]. De otro lado, la Comisión reitera su preocupación por el reducido porcentaje de acusaciones presentadas por la Fiscalía y la aplicación de medidas de protección insuficiente, a pesar del incremento de casos de violencia y la elevada cantidad de denuncias[801].

---

793 Ministerio Público, Informe Anual de Gestión 2016, noviembre 2016. Tan solo entre enero y mayo de 2017, el Instituto Metropolitano de la Mujer ha contabilizado 48 femicidios en el país, siendo los estados Miranda y Carabobo donde hay mayor incidencia. El Nacional, La violencia contra la mujer ocurre por la impunidad y la desprotección, 3 de julio de 2017.

794 Canal de Noticias, Venezuela: 516 mujeres han sido asesinadas en cinco meses y medio, 17 de junio de 2015.

795 El Nacional, 253 venezolanas fueron víctimas de femicidio en 2015, 19 de julio de 2016.

796 El Nacional, La violencia de género mata a más venezolanas que el hampa, 5 de marzo de 2017.

797 CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, FREYA y AVESA, Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela, septiembre de 2017, pág. 23.

798 El Nacional, Venezuela supera promedio mundial de violencia de género, 26 de noviembre de 2016.

799 CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, FREYA y AVESA, Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela, septiembre de 2017, pág. 26.

800 Así, respecto al 2015 y 2016, sólo se conoce que el número de acusaciones por violencia contra las mujeres fue de 19.816 y 4.286, respectivamente [CEPAZ, Asociación Civil Mujeres en Línea, FREYA y AVESA, Informe sobre situación de los derechos de las mujeres en Venezuela, septiembre de 2017, pág. 27].

801 CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 357.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

343. La CIDH recuerda que la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres constituyen obligaciones fundamentales integradas en el deber de eliminar toda forma de discriminación bajo el artículo II de la Declaración Americana[802]. Igualmente, la Convención de Belém do Pará establece la obligación de los Estados Partes, incluido Venezuela, de prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia en su artículo 7.b), que se enmarca en la obligación general del Estado de Venezuela de organizar toda su estructura estatal con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación de derechos humanos. La CIDH reitera que la obligación de actuar con debida diligencia se aplica a todo el aparato estatal, incluidos el marco legislativo, las políticas públicas y los órganos del orden público como la policía y el sistema judicial, a fin de prevenir y responder debidamente a violaciones de derechos humanos tal como la violencia contra las mujeres, incluyendo la obligación de asegurar el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas y sus familiares[803].

344. Estas obligaciones deben ser tomadas en cuenta por las autoridades al momento de adoptar medidas para combatir la violencia contra la mujer desde una perspectiva de género. La CIDH ha establecido que una perspectiva de género implica tomar en cuenta la situación especial de riesgo a la violencia en todas sus manifestaciones, incluyendo la física, psicológica, sexual, económica, obstétrica y espiritual, entre otras, así como el hecho de que la gran mayoría de estos incidentes terminan en la impunidad. Dicha perspectiva exige también considerar los riesgos específicos de personas que tienen orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no normativas, o cuyos cuerpos varían del estándar corporal femenino y masculino[804].

345. El deber de los Estados de investigar efectivamente tiene alcances adicionales cuando una mujer ve afectado su derecho a la vida, integridad física o su libertad personal, pues la impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada[805]. En cuanto a la falta de información, se debe enfatizar que "el acceso a la información es un presupuesto de exigibilidad y ejercicio de otros derechos humanos y, en este sentido, la falta de respeto y garantía de este derecho

802 CIDH, Informe No. 80/11, Caso 12.626, Fondo, Jessica Lenahan (Gonzales) y otros, Estados Unidos, párrs. 115-121.

803 CIDH, *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 44/17, 17 abril 2017, párr. 70; y *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, OEA Ser.L/V/II Doc. 63, 9 de diciembre de 2011, párrs. 41 y 43.

804 CIDH, Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105, 3 de julio de 2017, párr. 199.

805 CIDH, *Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 48.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

para las mujeres puede ocasionar una vulneración de sus derechos a vivir libres de violencia y discriminación"[806].

346. La Comisión también observa con preocupación el alto número de muertes de adultos mayores como consecuencia de la inseguridad ciudadana. Así, entre enero de 2016 y marzo de 2017, se ha registrado la muerte de 448 adultos mayores, de los cuales 276 casos fueron homicidios, y 172 de homicidios culposos[807]. Asimismo, la cifra de adultos mayores asesinados por robo en los últimos 15 meses ascendió a 168 hasta junio de 2017[808]. La CIDH ha señalado que "las personas mayores enfrentan frecuentemente abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia, y existen muchos obstáculos en el ejercicio de sus derechos humanos" y que los Estados Miembros deben tomar todas las medidas necesarias legislativas y de otra índole para garantizar los derechos de las personas adultas mayores[809].

347. Por otro lado, en lo que respecta a víctimas y sobrevivientes de trata de personas, la Comisión observa que el delito de trata se encuentra reglamentado en la *Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* (2007)[810] y en la *Ley Orgánica contra la delincuencia organizada* (2005)[811], que únicamente tipifica la trata de personas como un delito de delincuencia organizada. La CIDH observa que dichas disposiciones no cumplen completamente con las normas y estándares internacionales en la materia. Resulta de suma preocupación que la definición de trata de personas en la *Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* del 2007[812], solo cuenta con una prohibición respecto a la trata de mujeres, niñas y adolescentes, dejando fuera otras posibles víctimas de este delito, como son los hombres o niños. Adicionalmente, la ley requiere fuerza, fraude o coerción para todas las formas de trata con finalidad sexual, incluyendo niñas, lo cual resulta contrario al artículo 3(c) del *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Dicha disposición especifica que la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de un niño o niña con fines de explotación se considerará "trata de personas", incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios anunciados en el apartado a) de dicho artículo.

806 CIDH, *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y administración de justicia en las Américas*, OAS/Ser.L/V/II.154, Doc. 19, 27 de marzo de 2015, párr. 38.

807 Crónica Uno, 168 ancianos fueron asesinados por robo en 15 meses, 6 de junio de 2017; y Convite A.C., Informe sobre muertes violentas en personas adultas mayores en Venezuela 2016-2017, 2017.

808 Crónica Uno, 168 ancianos fueron asesinados por robo en 15 meses, 6 de junio de 2017.

809 CIDH, Comunicado de Prensa No. 111/15, CIDH urge a Estados a garantizar los derechos humanos de personas mayores, 1 de octubre de 2015.

810 Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, 2007.

811 Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, 27 de septiembre de 2005.

812 Artículo 56 de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, 2007.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

348. En suma, la CIDH insta al Estado a adoptar las medidas necesarias de prevención, control y reducción del crimen, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos y, en particular, atendiendo a las obligaciones específicas respecto a personas, grupos y colectividades en situación de mayor riesgo, y exclusión y discriminación históricas. A estos efectos, la Comisión enfatiza que el Estado debe contar con personal capacitado e infraestructura especializada para brindar un servicio de calidad según las necesidades de aquellos sectores de la población en mayor riesgo frente a la violencia y el delito, como en este caso son las mujeres, los NNA, y las personas adultas mayores[813].

B. Respuesta estatal ante la situación de inseguridad ciudadana y violencia

349. La respuesta estatal frente a la situación de violencia e inseguridad ciudadana en Venezuela ha sido de particular preocupación para la CIDH, por lo que ha dado seguimiento cercano a las acciones de cuerpos de seguridad que ponen en riesgo los derechos de los ciudadanos y ciudadanas. Entre los problemas estructurales que ha advertido la Comisión, se encuentra la militarización de la seguridad ciudadana, la participación de civiles en tareas de seguridad, y las denuncias sobre detenciones arbitrarias, tortura, y ejecuciones extrajudiciales[814].

350. La CIDH observa que estos problemas estructurales se mantienen y que, a raíz de la crisis política, social y económica reciente, han incremento significativamente las denuncias de abuso de la fuerza por parte de fuerzas seguridad en operaciones armadas de control ciudadano, así como de violaciones de derechos humanos por detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y allanamientos en el marco de operaciones de seguridad. La CIDH aborda lo relativo a la seguridad ciudadana en el presente capítulo, y se ha referido a aquellas denuncias de violaciones de derechos humanos presentadas en el contexto de manifestaciones públicas en el capitulo anterior. Ello en la medida en que el derecho a la protesta social y libertad de expresión no debe ser abordado como un problema de orden público o de seguridad interna, sino que se trata del ejercicio de derechos humanos que deben ser protegidos y promovidos por el Estado (Capítulo III.A).

---

813 CIDH, *Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 83.

814 La CIDH se ha referido a la situación de violencia y seguridad ciudadana en Venezuela en sus Informes Anuales de los años 2016 (párrs. 27-25), 2015 (párrs. 28-53), 2014 (párrs. 337-359), 2013 (párrs. 448-475), 2012 (párrs. 374-382), 2011 (párrs. 400-411), 2010 (párrs. 686-699), 2009 (párrs. 500-509), 2008 (párrs. 411-423), 2007 (párrs. 290-302), y 2004 (párrs. 229-236; y 250-257).

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

351. Asimismo, la Comisión reitera que la implementación de políticas públicas integrales en materia de seguridad ciudadana, inscritas en el respeto de los derechos humanos, es fundamental para la vigencia del sistema democrático[815]. Como ha señalado la CIDH, las políticas sobre seguridad ciudadana deben ser evaluadas desde un enfoque de derechos humanos[816] y es desde esta perspectiva, que la CIDH se refiere a continuación a las acciones realizadas por el Estado en la materia.

1. Preocupaciones generales: militarización de la seguridad ciudadana e involucramiento de civiles en tareas de seguridad

352. La Comisión ha continuado dando seguimiento a los programas de lucha contra la violencia implementados por el Estado[817]. Al respecto, advierte que, el 17 de enero de 2017, el Presidente de la República presentó, en cadena nacional, el *Plan Carabobo 2021* en materia de seguridad ciudadana que, según indicó, agrupa las siguientes políticas de seguridad[818]:

(i) *Movimiento por la Paz y la Vida*, establecido en 2013 a través del cual se crearon "zonas de paz" que, según información recibida, se habrían convertido en "territorios liberados para la delincuencia"[819];
(ii) *Patria Segura y Patrullaje Inteligente*, implementado hacia el segundo semestre de 2013 y que, conforme a declaraciones del Presidente Maduro, supuso el despliegue de la FANB[820];
(iii) *Cuadrantes de la Paz,* una forma de división del territorio creada por el MPPRIJP en 2013 e implementada hacia febrero de 2014[821];
(iv) *Sistema de Inteligencia de Protección Popular para la Paz (SP3)*, "estrategia" de vigilancia ciudadana coordinada por el SEBIN, cuyos antecedentes datarían de 2008[822]. Según se ha denunciado, dicho

815 CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, párr. 52.

816 CIDH, *Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 35.

817 CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, Título VI Los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad y seguridad personales; El Universo, Cifras de la violencia en Venezuela rompen récords cada año que pasa, 14 de agosto de 2016; y PROVEA, HRW y Provea presentaron informe conjunto sobre abusos de OLP, 4 de abril de 2016.

818 Cadena completa, Nicolás Maduro activa seis líneas para combatir la inseguridad, 17 de enero de 2017.

819 COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 30.

820 Correo del Orinoco, El objetivo del Plan Patria Segura es establecer un sistema de protección para el pueblo, 13 de junio de 2013.

821 COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017. 2017, pág. 31.

822 Esta estrategia sería similar a la que intentó aplicar el ex Presidente Hugo Chávez en 2008 [Emol, Hugo Chávez deroga polémica "ley sapo" en Venezuela, 10 de junio de 2008] y en 2012 para que cualquier persona cumpla labores de inteligencia si así lo solicitan las autoridades. En 2012, el para entonces Presidente de la República, nuevamente intentó introducir la esencia de lo que se le apodo como "ley sapo"

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

sistema promueve la figura de "patriotas cooperantes" usada para casos de persecución a defensores y defensoras de derechos humanos, dirigentes políticos, periodistas, entre otros[823];

(v) *Operación de Liberación Humanista del Pueblo (OLHP)*, se trata de un plan de seguridad implementado a partir de 2017 y que, conforme a declaraciones del Presidente, constituye una versión moderada y "humanista" de la OLP, operativo lanzado en 2015 y que ha recibido serias denuncias de vulneración de derechos humanos[824] (Capítulo IV.B.2); y

(vi) *Plan Zamora,* consiste en un plan "cívico-militar" activado en 2017 frente a las manifestaciones que se llevaron a cabo a partir de abril, dejando un gran saldo de denuncias sobre uso desproporcionado de la fuerza, detenciones arbitrarias, entre otras graves vulneraciones de derechos humanos (Capítulo IV.B.2).

353. Según observa la CIDH, se trata de la agrupación de políticas pre existentes que presentan serios desafíos en materia de derechos humanos, con relación a varios de los cuales la CIDH ya se ha pronunciado. En términos generales, la CIDH advierte que estas medidas acentúan la militarización de la seguridad ciudadana y expresamente contemplan la participación de la comunidad civil en labores de seguridad ciudadana. Ello a pesar de las reiteradas recomendaciones realizadas por la CIDH al respecto. Nota además que el énfasis de tales políticas está puesto en acciones represivas o reactivas frente a hechos consumados, antes que en labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad. A continuación, la CIDH se refiere a aspectos de mayor preocupación.

con la aprobación de Ley Orgánica contra la Delincuencia [Tal Cual Digital, Regreso de la Ley Sapo, 2 de febrero de 2012; y El Pitazo, Gobierno reedita la 'ley sapo' tras últimas protestas, 30 de diciembre de 2016].

823 También en los reportes policiales se vendría utilizando la denominación de "patriotas cooperantes" para referirse a los informantes o denunciantes de delitos comunes. Esta práctica habría derivado en agresiones y asesinatos de dirigentes vecinales a quienes los miembros de las bandas delictivas han responsabilizado de delatarlos ante las autoridades [COFAVIC. Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 31; y La Nación, "Patriotas cooperantes": otra arma del chavismo contra los opositores, 30 de enero de 2016].

824 Noticias 24, Nicolas Maduro Mensaje anual a la Nacion, 15 de enero de 2017; Correo del Orinoco, Incorporarán 10 mil funcionarios a la PNB| Presidente Maduro ordena reforzar las OLP durante 2017 con un nuevo carácter humanista, 15 de enero de 2017; y Venezuelanalysis, Venezuela's Maduro Highlights Social Achievements in Annual Address to the Nation, 16 de enero de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

Militarización

354. Uno de los patrones identificados que resultan más graves es la actuación de cuerpos militares en tareas de seguridad ciudadana. A pesar de que la Constitución establece el carácter civil de los órganos de seguridad ciudadana[825], se ha suprimido dicho carácter a través de distintos planes que involucran a las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana. Ya en el 2009 la CIDH expresó su preocupación por las normas que permiten la participación de las fuerzas militares en el mantenimiento del orden interno de Venezuela, en particular respecto de los artículos 328[826] y 329[827] de la Constitución, que establecen la posibilidad de que la FANB participe del mantenimiento del orden interno del país[828].

355. Asimismo, la Comisión ha venido monitoreando las diversas reformas legales e institucionales que dan a la FANB y cuerpos especializados creados dentro de ésta, la facultad de intervenir en las tareas de control de la seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden interno[829]. En sentido similar, desde hace años las organizaciones de la sociedad civil han denunciado que existiría un proceso de "militarización de las políticas de seguridad ciudadana"[830]. En cuanto a las medidas legales que habilitan la intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad, la Comisión se ha pronunciado sobre el artículo 20 de la *Ley Orgánica de Seguridad de la Nación*[831], que dispone la cooperación de las fuerzas armadas en el

825 La Constitución de Venezuela, en su art. 332, dispone que: "[…] [l]os órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna."

826 Este artículo dispone que la FANB es una institución "organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional".

827 Conforme a este artículo, "[e]l Ejército, la Armada y la Aviación tienen […] como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país. La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley".

828 CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 677.

829 CIDH, *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 41; *Informe Anual 2013*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 474-475; *Informe Anual 2012*, Capítulo IV, Venezuela, párr. 382; *Informe Anual 2011*, Capítulo IV, Venezuela, párr. 11. Asimismo, se ha pronunciado sobre la participación de las fuerzas armadas en las tareas de seguridad a través de los dos informes de país previos [CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 4 rev. 1, 24 octubre 2003, párrs. 269-279; y *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párrs. 677-683].

830 CIDH, *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 41; *Informe Anual ç 2013*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 453; PROVEA, ONG´s venezolanas entregarán informe ante el Comité contra la Tortura de la ONU, 4 de noviembre de 2014; y COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 31.

831 Dicho dispositivo establece que la: "Fuerza Armada Nacional constituye uno de los elementos fundamentales para la defensa integral de la Nación, organizada por el Estado para conducir su defensa militar en corresponsabilidad con la sociedad. Sus componentes, en sus respectivos ámbitos de acción, tienen como responsabilidad la planificación, ejecución y control de las operaciones militares, a los efectos de garantizar la independencia y soberanía de la Nación, asegurar la integridad del territorio y demás

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

mantenimiento del orden interno[832]. De modo similar, la CIDH ha advertido la existencia de diversos planes de seguridad que han planteado la participación de las fuerzas armadas. Así, en 2010 se implementó el Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana (Dibise), que contaba con el apoyo de la FANB[833]. Asimismo, la Comisión se pronunció sobre el "Plan Patria Segura", adoptado en 2013, que contempla la intervención de la FANB[834] y que fue relanzado en 2017[835]. En este contexto, destaca la OLP y el PZ como ejemplos del proceso de militarización de la seguridad ciudadana, debido a la fuerte intervención de las fuerzas armadas que ha supuesto su implementación (Capítulo IV.B.2).

356. Al respecto, la CIDH urge al Estado a eliminar la participación de las fuerzas armadas en las actividades de seguridad ciudadana, que son de competencia de los cuerpos policiales. Igualmente, reitera que el uso de la fuerza letal debe ser excepcional y los funcionarios que participan de operativos de seguridad deben estar debidamente capacitados al respecto. Igualmente, recuerda que "los conflictos se deben superar desde la perspectiva axiomática de la seguridad ciudadana, según la cual las diferencias se dan entre ciudadanos que hay que proteger y no frente a los enemigos que hay que combatir"[836].

Participación de civiles y grupos armados o "colectivos"

357. La CIDH también reitera su preocupación por las disposiciones y planes que se vendrían implementando desde hace varios años con el fin de la unión cívico-militar para actividades de seguridad. Entre estas medidas, la Comisión se ha pronunciado sobre la creación de la Milicia Nacional Bolivariana y de la Milicia Obrera, conformadas por civiles y cuya actuación en el mantenimiento del orden público está prevista como parte de las Fuerzas Armadas[837]. Sobre este punto, el Estado asevera en sus

---

espacios geográficos de la República, así como la cooperación en el mantenimiento del orden interno. Las leyes determinarán la participación de la Fuerza Armada Nacional en el desarrollo integral de la Nación".

832 CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 4 rev. 1, 24 octubre 2003, párr. 271; y *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 679.

833 CIDH, *Informe Anual 2012*, Capítulo IV, Venezuela, párr. 380; *Informe Anual 2011*, Capítulo IV, Venezuela, párr. 410.

834 CIDH, *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 44; *Informe Anual 2013*, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 451.

835 Ultimas Noticias, Gobierno relanzó Plan Patria Segura para combatir la criminalidad, 17 de enero de 2017; OVV, Las 6 claves del relanzamiento del Plan Patria Segura, 19 de enero de 2017.

836 CIDH, Comunicado de Prensa No. 049A/16, Informe sobre el 157º Período de Sesiones de la CIDH, 13 de junio de 2016.

837 CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 41-43; Informe Anual 2014, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 349, 352 y 358; Informe Anual 2013, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 474-475; Informe Anual 2012, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 380 y 382; Informe Anual 2011, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 409; Informe Anual 2010, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 693-699; *Democracia y derechos humanos en*

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

observaciones "que la Milicia Bolivariana no tiene ni ejerce competencias o atribuciones para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones, ni actividades propias del servicio de policía, tal como se desprende literalmente del concepto y funciones previstas en la *Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana*. Por el contrario, se trata de una organización análoga a la reserva militar que existe en casi todos los países del continente americano y del continente europeo"[838].

358. La información recibida contrasta con esta afirmación. Al respecto, la CIDH se ha pronunciado sobre el plan Dispositivo Bicentenario de Seguridad Ciudadana, implementado en el 2010 y que se ejecutaba a través de funcionarios policiales nacionales, estaduales, locales, y las comunidades, contando con el apoyo de la FANB[839]. Es preciso resaltar que, en el 2014, la CIDH expresó su preocupación por la incorporación del concepto de "unión cívico militar" como base fundamental de la defensa nacional de Venezuela, a través de reforma a la *Ley Orgánica de la Fuerza Armada Bolivariana*. En dicha ocasión, señaló que "el entrenamiento militar no es adecuado para el control de la seguridad interna, y que los ciudadanos que reciban entrenamiento militar no deben ser incorporados a las estrategias de defensa interna, así como tampoco desvirtuarse el rol de la sociedad en relación con la seguridad de la nación"[840].

359. Además, la Comisión expresa su preocupación por la posibilidad de que el PSUV pueda convertirse en una milicia, como anunció una autoridad. En efecto, en mayo de 2017, el diputado por el PSUV y ex oficial de las Fuerzas Armadas, Pedro Carreño, señaló públicamente que los militantes del PSUV iniciarían entrenamiento militar, de conformidad con el "Plan de encuadramiento del PSUV" que ordena su incorporación como combatientes. Este plan consistiría, según indicó el diputado, en el registro, organización, adiestramiento y empleo de miembros de dicho partido[841].

360. La CIDH reitera enfáticamente que el "despliegue de fuerzas militares y milicias civiles armadas ordenadas por el Poder Ejecutivo representa una grave amenaza a los deberes estatales en materia de protección de la

Venezuela, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párrs. 695-700; Informe Anual 2008, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 407-409; e Informe Anual 2007, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 297-298.

838 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 69.

839 CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 380 y 382; e Informe Anual 2011, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 410-411.

840 CIDH, Informe Anual 2014, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 357-358.

841 De acuerdo a sus declaraciones, se constituirán aproximadamente 10.176 Unidades de Batalla Bolívar Chávez (UBCH), cada una de las cuales sería un pelotón. A su vez, cuatro UBCHs conformarán una compañía denominada Círculo de Lucha Popular (CLP), calculándose 3.680 CLPs. En total, se formarían 920 batallones a nivel nacional que serán puestos al mando del Presidente Nicolás Maduro [Aporrea, Pedro Carreño: Militantes del PSUV recibirán entrenamiento militar y antimotín, 8 de mayo de 2017].

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

seguridad ciudadana y la protección de los derechos humanos"[842]. En este sentido, la Comisión recuerda que el entrenamiento militar no es adecuado para el control de la seguridad interna, por lo que el combate de la violencia en el ámbito interno debe corresponder únicamente a una fuerza policial civil, debidamente entrenada que actúe en estricto apego a los derechos humanos. Igualmente, la población no debe ser incorporada en ningún tipo de estrategia de defensa interna, así como tampoco debe desvirtuarse el rol de la sociedad en relación con la seguridad de la nación[843]. Asimismo, advierte que no resulta suficiente que las autoridades condenen los hechos violentos que pudieran cometer los colectivos, sino que tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenirlos, además de investigar, juzgar y sancionar a sus responsables, una vez que estos ocurren[844]

2. Operativos, planes y medidas de especial preocupación

361. A continuación, se abordarán los planes de seguridad implementados por el Estado entre el 2015 y 2017 que son de mayor preocupación de la CIDH, a saber: la OLP y el Plan Zamora. Ello en tanto estos planes han servido de base para el incremento de la militarización de la seguridad y de la participación de civiles en tareas de seguridad, así como han generado un aumento en las denuncias de violaciones a los derechos humanos por parte de agentes de seguridad. La CIDH tiene en cuenta además que, de acuerdo a la información disponible, el 49% de casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales registradas por COFAVIC durante el 2016, se dieron en el marco de operativos especiales o de aplicación de plan de seguridad especial[845].

Operación de Liberación del Pueblo y Operación Humanista de Liberación del Pueblo

362. En julio de 2015 se dio inicio a la denominada OLP, con el objetivo de brindar protección frente a "la delincuencia y el paramilitarismo dirigidos por la ultraderecha fascista venezolana e internacional, quien busca alterar

842 CIDH, Comunicado de Prensa No. 048/17, CIDH urge a Venezuela a garantizar el derecho a la manifestación y a desmilitarizar las calles, 19 de abril de 2017.

843 CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 699.

844 CIDH, Comunicado de Prensa No. 093/17, CIDH condena graves hechos de violencia en la Asamblea Nacional de Venezuela, 10 de julio de 2017.

845 En cuanto al porcentaje restante, el 18% de los casos se habría dado en procedimientos de flagrancia; el 23%, en un operativo ordinario de vigilancia o patrullaje; el 4%, en un operativo realizado presuntamente por muerte de funcionario; y en el 6% restante no se contó con información del contexto. COFAVIC. *Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017.* 2017, pág. 58.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

la paz y seguridad de todos los venezolanos, sobre todo de [NNA]"[846]. No obstante, desde sus inicios, se ha denunciado que la OLP obedece más a una estrategia política que a un programa para combatir la inseguridad. Ello en tanto carece de principios, conceptos claros, delimitación espacial y enfoques que apunten a resolver el problema[847].

363. La CIDH observa que los agentes del Estado que la implementan incluyen a la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), parte de las Fuerzas Armadas[848]. Desde el inicio de las OLP, se recibió información consistente sobre graves violaciones a los derechos humanos por parte de agentes militares y policiales, incluyendo la privación arbitraria de la vida, detenciones ilegales y malos tratos, allanamientos ilegales a residencias y destrucción de enseres[849].

364. La Comisión reitera su preocupación por el alto número de personas muertas y detenidas registradas a partir del lanzamiento de la OLP[850], así como por la realización de allanamientos arbitrarios por parte de las fuerzas de seguridad estatales. Según organizaciones de la sociedad civil, 445 personas han muerto en el marco de la OLP entre julio 2015 y enero 2016[851]. En contraste, según cifras oficiales, hasta fines de 2016 habrían fallecido 292 personas presuntamente por la acción de funcionarios estatales por la ejecución de la OLP[852] y hasta marzo de 2017, 505 personas fallecieron durante ejecución de la OLP, de las cuales 27 eran menores de edad[853]. Asimismo, organizaciones de la sociedad civil han señalado que

---

846 Gaceta Oficial del Estado de Carabobo, Acuerdo de respaldo No. 0045-2015 de fecha 21/07/2015 emanado del Consejo Legislativo del Estado de Carabobo/Extraordinaria No. 5372, publicada el 29 de julio de 2015 [CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 45].

847 Transparencia Venezuela, A 3 meses y medio de la OLP, 27 de octubre de 2015, pág. 1.

848 COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 25, e *InSight Crime*, Colectivos: la cara oculta de la OLP en Venezuela, 5 de agosto de 2016.

849 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 30-41; Derechos humanos y "Operación Liberación del Pueblo" en Venezuela, 4 de abril de 2016; El Universo, Cifras de la violencia en Venezuela rompen récords cada año que pasa, 14 de agosto de 2016; HRW y PROVEA, Poder sin límites, Redadas policiales y militares en comunidades populares y de inmigrantes en Venezuela, 4 de abril de 2016; y COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 25.

850 CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 47.

851 Según indicó Keymer Ávila, investigador del Instituto de Ciencias Penales de la Universidad Central de Venezuela (UCV), "el Ministerio Público nos dice que hubo unos 245 fallecidos a manos de las OLP durante 2015, y a comienzos de febrero de este año, un diario de circulación nacional tituló con bombos y platillos que habían "abatido" a más de 200 personas sólo durante el mes de enero. Esto nos da un total de unas 445 personas fallecidas a manos de las OLP en seis meses" [Contrapunto, Keymer Ávila: La OLP ha servido para mermar derechos y posicionar la lógica del enemigo, 13 de marzo de 2016].

852 Según las cifras oficiales, habrían fallecido 247 personas en 2015 y 45 en 2016 [Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la OEA, Nota II.2. E8. D-OEA.16-242 de 21 de abril de 2016; y CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 37].

853 MP, Actuaciones del Ministerio Público relacionadas con la OLP en Venezuela (Julio 2015 - Marzo 2017), 22 de julio de 2017; El Universal, Fiscalía: Las OLP han dejado más de 500 muertes desde 2015, 23 de julio de 2017; Efecto Cocuyo, Cifras de muertos en OLP desde el 2015 son solo "la punta del iceberg", 24 de julio de 2017; y La Región, Fiscalía: Las OLP han dejado más de 500 muertes desde 2015, 25 de julio de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

por lo menos, 20 personas habrían sido ejecutadas tras haber sido neutralizadas[854]. Cecodap registró 33 homicidios de niños y adolescentes a manos de la OLP solo durante el 2016[855].

365. La Comisión advierte con preocupación que las denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales han continuado, a pesar de que el Estado anunciara en mayo de 2016 reformas a la OLP[856], con el propósito de "erradicar células cuyos objetivos políticos son desestabilizar la paz de los venezolanos", y corregir "problemas, errores y debilidades que hubo en la primera fase"[857]. En efecto, en esta segunda fase de la OLP aumentaron las denuncias de ejecuciones extrajudiciales y muertes perpetradas por agentes de seguridad[858]. Por ejemplo, en octubre de 2016, se reportó que murieron 80 personas durante la incursión de los cuerpos de seguridad en los estados Miranda, Bolívar, Lara, Mérida, Distrito Capital, Táchira y Monagas, representando un incremento de 57% respecto al mismo período del 2015[859].

366. En ese mismo mes se denunció la desaparición de 20 jóvenes que fueron presuntamente detenidos en el marco de la OLP del 15 de octubre de 2016. Posteriormente, se conoció del hallazgo de dos fosas comunes: una en el sector La Maturetera, municipio Brion, donde se encontraron dos cuerpos y otra en el sector Aragüita, municipio Acevedo, donde se encontraron 10 cadáveres [860]. Al respecto, el MP informó sobre la imputación de 11 funcionarios del Ejército por la muerte de estas 12 personas[861], y el Estado indicó que, por estos acontecimientos, se encuentran privados de libertad 18 efectivos del Ejército Nacional Bolivariano[862].

367. Además, a inicios del 2017, con ocasión del mensaje anual a la Nación, el Presidente Maduro anunció la reforma de la OLP desde una perspectiva

854 CIDH, Derechos humanos y "Operación Liberación del Pueblo" en Venezuela, 4 de abril de 2016; e Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 32.

855 Cecodap, Comunicación a la CIDH, septiembre de 2017, párr. 16.

856 VTV, Nueva fase de las Operaciones de Liberación del Pueblo (OLP) para continuar protegiendo a los venezolanos, 30 de mayo de 2016.

857 VTV, Maduro anuncia nueva fase de las OLP para proteger permanentemente al pueblo, 10 de mayo de 2016.

858 800 Noticias, El balance que dejaron las OLP en los índices de criminalidad, 1 de enero de 2017.

859 800 Noticias, El balance que dejaron las OLP en los índices de criminalidad, 1 de enero de 2017.

860 Las víctimas fueron Elizer Ramírez, Antony Vargas, Antonio Aladejo, Luis Sanz, Dennys Acevedo, Oscar Rodríguez, Yorman Mejias, Freddy Hernández, Víctor Manuel Martínez, Jairo Rivas, Kenry González y Carlos Marchena [Actualidad, Cronología. Los muertos de Barlovento o cómo una OLP terminó en masacre, 2 de diciembre de 2016].

861 COFAVIC, Comunicado: medidas de seguridad basadas en violaciones de derechos humanos, miedo y deshumanización profundizan la exclusión social y atentan contrala democracia en Venezuela, 29 de noviembre de 2016; y El Nuevo Herald, Cadáveres de 12 detenidos en operativos policiales revive polémica en Venezuela, 28 de noviembre de 2016.

862 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 39.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

humanitaria[863]. Posteriormente, el Vicepresidente Ejecutivo, Tareck El Aissami señaló que la OLP pasaría a denominarse "Operación Humanitaria de Liberación del Pueblo" (OLHP) y que actuaría con absoluto respeto de los derechos humanos[864]. No obstante, la Comisión observa con profunda preocupación que se mantienen desafíos importantes en la OLHP, desde un enfoque de derechos humanos. De acuerdo con COFAVIC, durante el primer semestre de 2017 se han registrado 856 casos de ejecuciones extrajudiciales, que sería la cifra más alta desde que dicha organización inició su registro en 1989[865]. Al respecto, destacó que "[e]sto podría estar ligado al impacto de la OLP y al hecho de que se haya aprovechado que la represión política tenía toda la atención, y bajó la visibilidad sobre los casos de la violencia aplicada por la vía de la seguridad ciudadana"[866].

368. En concreto, advierte que, durante la operación realizada en El Valle, municipio Libertador del Distrito Capital, en marzo de 2017, se registró la muerte de nueve personas y más de 50 personas detenidas. Según el periodista que reportó los hechos, los fallecidos serían presuntos delincuentes, quienes murieron durante los enfrentamientos, así como los detenidos habrían sido capturados en flagrancia o que se encontraban requeridos por la justicia[867]. No obstante, familiares de las personas fallecidas negaron esta versión[868]. Así, se indicó que Ángel Carrasquero habría sido interceptado al salir de su casa y llevado a un callejón para ser ejecutado por dos impactos de bala, uno en el cuello y otro en la boca[869]. Según los familiares, el móvil habría sido la venganza por haberse negado a pagar una extorsión a un policía[870]. De forma similar, Alex Yorman Vegas, padre del fallecido Alex Yohan Vegas, de 16 años, denunció que policías irrumpieron violentamente en su casa y "lo obligaron a sentarse en el sofá de la sala, de pronto comenzaron a gritar 'enfrentamiento, enfrentamiento' y comenzaron a disparar, y me mataron a mi muchacho, le dieron un tiro en

863 Noticias 24, Nicolas Maduro Mensaje anual a la Nacion, 15 de enero de 2017; Correo del Orinoco, Incorporarán 10 mil funcionarios a la PNB| Presidente Maduro ordena reforzar las OLP durante 2017 con un nuevo carácter humanista, 15 de enero de 2017; y Venezuelanalysis, Venezuela's Maduro Highlights Social Achievements in Annual Address to the Nation, 16 de enero de 2017.

864 El Nuevo Herald, Gobierno venezolano asegura que nuevo plan de seguridad no es 'represivo', 18 de enero de 2017.

865 Runrunes, OLP: La máscara del terror oficial en Venezuela, 2017; y COFAVIC. Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 59.

866 Runrunes, OLP: La máscara del terror oficial en Venezuela, 2017.

867 El Universal, Toma policial de El Valle deja nueve delincuentes muertos y 60 detenidos, 10 de marzo de 2017; y Runrunes, 9 muertos y 50 detenidos tras despliegue de OLHP en Los Jardines de El Valle, 10 de marzo de 2017.

868 Control Ciudadano, Violaciones de Derechos Humanos 2017. Caso Violaciones de DDHH de la OLP en el Valle, 28 de febrero de 2017.

869 Según su padre, Luis Ángel Carrasquero: "A mi hijo lo agarraron como a las 7:30 de la mañana, cuando iba a saliendo a trabajar. Se lo llevaron a un callejón y ahí lo mataron. Yo traté de subir pero los policías no me dejaron, al rato se escucharon cuatro o cinco tiros y me preocupé, intenté pasar otra vez y no me dejaron" [Runrunes, OLP: La máscara del terror oficial en Venezuela, 2017].

870 Runrunes, OLP: La máscara del terror oficial en Venezuela, 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

el pecho". También indicó que fue creado un prontuario policial en contra de su hijo[871]. Además, se observó el uso de máscaras que cubrían completamente el rostro de los agentes de seguridad[872], lo que impide la identificación de los agentes, y su posterior investigación y juzgamiento.

369. Asimismo, según información pública, todas las semanas, durante más de dos meses de 2017, se llevaron a cabo OLP o procedimientos similares en la Cota 905, en el municipio Libertador. Durante estos operativos, los agentes de seguridad se encontraban vestidos de negro y con los rostros cubiertos, y llegaban a matar y a destruir[873]. En particular, se ha denunciado la muerte de cuatro personas por parte de la Fuerza de Acciones Especiales de la PNB (FAES) el 9 de marzo. Según testigos, los agentes de seguridad dispararon contra las víctimas usando silenciadores. Uno de ellos habría corrido hasta la casa de uno de sus familiares, a quien el policía le cerró la puerta indicando "tú no has visto nada", tras lo cual arrodilló a la víctima y le disparó[874].

370. También han surgido denuncias sobre detenciones arbitrarias realizadas en el marco de la OLP. En al menos 24 de estos operativos se habrían detenido a 14,000 personas, de forma masiva y arbitraria, de las que solo 100 habrían sido imputados con cargos penales[875]. Según informó el MPPRIJP, solo para el 1 de febrero de 2016, en la ejecución de las OLP se detuvieron a 2310 personas[876]. Además, según lo informado respecto a la desaparición de 20 jóvenes en estado Miranda, ocho de ellos fueron liberados luego de haber sido torturados, y haber firmado documentos contra su voluntad y sin haberlos leído[877].

371. Se habrían llevado a cabo allanamientos sorpresivos, masivos e ilegales, por fuerzas policiales y militares, principalmente en hogares de escasos recursos[878]. Al respecto, el Estado negó que se trate de allanamientos e indicó que representa el 1% de las viviendas entregadas por la Gran Misión Vivienda, que fueron desalojadas y que hay un clamor que pide la acción

871 Control Ciudadano, Violaciones de Derechos Humanos 2017. Caso Violaciones de DDHH de la OLP en el Valle, 28 de febrero de 2017.

872 El Nacional, La aterradora nueva máscara de las OLP, 11 de marzo de 2017.

873 Runrunes, OLP: La máscara del terror oficial en Venezuela, 2017.

874 Runrunes, OLP: La máscara del terror oficial en Venezuela, 2017.

875 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 31.

876 Últimas Noticias, OLP ha desmantelado 144 bandas en 135 operaciones, 1 de febrero de 2016.

877 Actualidad, Cronología. Los muertos de Barlovento o cómo una OLP terminó en masacre, 2 de diciembre de 2016.

878 Según la información recibida, los allanamientos se llevan a cabo durante la noche, con robo de enseres, destrucción de propiedad, incendio de viviendas y que en las detenciones no se les comunica las causas de las mismas [CIDH, Derechos humanos y "Operación Liberación del Pueblo" en Venezuela, 4 de abril de 2016].

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

del Estado para devolver la paz y seguridad en esas zonas que pasaron a estar bajo control de la delincuencia[879].

372. Se ha denunciado que, durante los allanamientos, los agentes de seguridad se llevan dinero y objetos personales. Así, el señor Alex Yorman Vegas señaló que, entre otros objetos "[s]e llevaron la tableta de la niña, el DS, las cornetas de la computadora, el mouse, unas harinas que yo tenía, unas azúcar… Mi colonia, la colonia de mi esposa, de mi hija", en el marco de la OLP en El Valle el 10 de marzo de 2017[880]. Además, en junio de 2017, miembros de la División de Inteligencia y Estrategia de la Policía del estado Bolívar (Diepeb) se habrían llevado de una casa que también fungía de tienda una serie de bienes, tales como televisores, teléfonos celulares y consolas de videojuegos, así como productos alimenticios que estaban a la venta y el dinero en efectivo que se había recaudado[881]. Cabe indicar que este tipo de denuncias se han registrado desde los inicios de la OLP. Por ejemplo, los residentes de Cota 905 dijeron que agentes que intervinieron en la OLP del 13 de julio de 2015 se robaron teléfonos celulares, dinero y alimentos, entre otros bienes[882].

373. La CIDH expresa su profunda preocupación por información que indica que los operativos han sido utilizados para la venganza, captación de territorios que pasaron al poder de colectivos afines al Gobierno, y para dar protección a militares y personas cercanas al Gobierno[883]. Asimismo, observa un impacto desproporcionado de este plan en las personas que viven en situación de pobreza en Venezuela[884]. Las cifras sobre presuntas ejecuciones extrajudiciales, la mayoría cometidas en operativos especiales, indican que son los jóvenes menores de 25 años en su mayoría en situación de pobreza, los que son mayormente víctimas de abusos policiales y acciones de "grupos parapoliciales"[885]. De igual manera, la Comisión ha señalado con anterioridad que las intervenciones de las fuerzas de seguridad estatales en el hemisferio han vulnerado, en múltiples ocasiones, el derecho a la inviolabilidad del domicilio, especialmente en sectores de la población más desfavorecidos desde el punto de vista social o económico, o

879 CIDH, Derechos humanos y "Operación Liberación del Pueblo" en Venezuela, 4 de abril de 2016; Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 33; y Comunicado de Prensa No. 049A/16, Informe sobre el 157º Período de Sesiones de la CIDH, 13 de junio de 2016.

880 Runrunes, OLP: La máscara del terror oficial en Venezuela, 2017.

881 Runrunes, OLP: La máscara del terror oficial en Venezuela, 2017.

882 HRW y PROVEA, Poder sin límites, Redadas policiales y militares en comunidades populares y de inmigrantes en Venezuela, 4 de abril de 2016, pág. 25.

883 Runrunes, OLP: La máscara del terror oficial en Venezuela, 2017.

884 PROVEA ha sostenido que "[la] OLP es una razzia dirigida a criminalizar y estigmatizar a los más pobres" [El Universal, Provea pide al Gobierno detener la OLP por ser una "razzia" contra pobres, 13 de agosto de 2015].

885 COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 41.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

sometidos históricamente a tratamiento discriminatorio debido a su origen étnico o racial[886].

374. La Comisión también ha recibido información que indica que estas violaciones a derechos humanos se habrían producido sin que los agentes estatales rinden cuentas de su accionar[887]. Ello a pesar de que las propias autoridades han reconocido un alto número de personas muertas en el marco de este operativo. Así, el MP indicó que habría una alta incidencia de miembros de la OLP, pertenecientes a la GNB, que estaban siendo procesados penalmente por denuncias que incluyen destrucción de viviendas, robo y mala conducta[888]. Según el MP, para marzo de 2017, se contaba con 77 investigaciones por violaciones a derechos humanos, distintos al derecho a la vida, como violación de domicilio, privación ilegítima de libertad, trato cruel, abuso de autoridad y destrucción de viviendas. Ello implicaría a 1.074 funcionarios policiales o militares bajo investigación de los cuales solo 112 estarían imputados[889].

375. Ante la denuncia de estos graves hechos, la Comisión recuerda que el Estado tiene la obligación ineludible de adoptar todas las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de todas las personas bajo su jurisdicción. Además, la Comisión reitera que los operativos de la OLP representan desafíos importantes desde el enfoque de derechos humanos que el Estado debe asegurar en la implementación de las políticas de seguridad ciudadana. Ante la participación de miembros de las fuerzas armadas en la OLP, la CIDH reitera que "los asuntos que tienen que ver con la seguridad ciudadana son de competencia exclusiva de cuerpos policiales civiles, debidamente organizados y capacitados"[890]. La Comisión deplora la ejecución extrajudicial de personas en el marco de estos operativos, y recuerda que el uso de la fuerza letal debe ser sumamente excepcional y limitado proporcionalmente por las autoridades. Como ha señalado reiteradamente al Estado venezolano, sólo procederá el uso de la fuerza cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control; con una interpretación restrictiva y mediante un

886 CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 176.

887 Organizaciones de la sociedad civil han denunciado una respuesta insuficiente del MP y la DP, y la afectación a la Constitución venezolana respecto a que los órganos de seguridad ciudadana sean de carácter civil [CIDH, Derechos humanos y "Operación Liberación del Pueblo" en Venezuela, 4 de abril de 2016]. En esta audiencia HRW y PROVEA presentaron su informe *Poder sin límites,* sobre dichos operativos [HRW y PROVEA, Poder sin límites, Redadas policiales y militares en comunidades populares y de inmigrantes en Venezuela, 4 de abril de 2016].

888 MP, Actuaciones del Ministerio Público relacionadas con la OLP en Venezuela (Julio 2015 - Marzo 2017), 22 de julio de 2017.

889 MP, Actuaciones del Ministerio Público relacionadas con la OLP en Venezuela (Julio 2015 - Marzo 2017), 22 de julio de 2017.

890 CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 105.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

uso minimizado en toda circunstancia, asegurándose que no sea más que el absolutamente necesario[891].

376. Igualmente, la Comisión enfatiza que las políticas de seguridad ciudadana y el uso de la fuerza por parte de agentes estatales deben cumplir con los principios de rendición de cuentas y no discriminación[892]. En lo relativo al primero, la CIDH enfatiza la importancia de contar con "mecanismos administrativos y disciplinarios de rendición de cuenta en casos que pueden involucrar la responsabilidad de miembros de las fuerzas policiales por abuso de autoridad, violencia o uso desproporcionado de la fuerza"[893]. Para garantizar la rendición de cuentas, los Estados deben contar con procesos (i) tramitados y resueltos por autoridades independientes; (ii) en los cuales los funcionarios o agencias directa o indirectamente involucradas en los hechos no participen de la instrucción; y (iii) que garanticen la participación víctimas, cuando se trate de abuso de la fuerza, detenciones arbitrarias u otras violaciones de derechos humanos[894]. En relación al segundo, la Comisión reitera que ante patrones de discriminación y violencia policial contra jóvenes pertenecientes a un grupo social especialmente vulnerable por su condición social, el Estado debe adoptar medidas de acción positiva y abstenerse de establecer distinciones basadas en motivos discriminatorios, especialmente en la condición socioeconómica u opinión política[895].

Plan Zamora

377. La Comisión considera que la situación de violencia y represión se vio seriamente agravada en el 2017 con la activación del PZ. Al momento de la elaboración del presente informe, no se cuenta con información pública y oficial sobre el alcance de este Plan[896]. La escasa información disponible da cuenta de que, si bien este año se anunció su activación, se trataría de un plan preexistente que tendría cierta relación con el "Plan Productivo Zamora 2014" publicado en marzo de 2014[897]. Más recientemente, en

891 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 41; e Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 51.

892 CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 51.

893 CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 163.

894 CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 163.

895 CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 68.

896 CNN, ¿Cuáles son los alcances del Plan Zamora en Venezuela?, 19 de mayo de 2017; El Nacional. Qué es el Plan Zamora y por qué detenidos responden ante tribunal militar, 9 de mayo de 2017; y Efecto Cocuyo. Provea explica en qué consiste el Plan Zamora, 20 de abril de 2017.

897 Dicho plan habría sido publicado el 11 de marzo de mediante Decreto 821, en el cual se puso en funcionamiento un plan en materia de "seguridad y soberanía alimentaria" [Presidencia de la República,

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

enero de 2017, cuerpos militares habrían realizado ejercicios junto con milicias en el marco del PZ[898].

378. El 18 de abril de 2017, el Presidente Maduro anunció la activación de la fase verde del PZ que, según indicó, consiste en un "plan cívico-militar" que firmaba "como comandante en jefe de la Fuerza Armada Bolivariana para que se active bajo toda la estructura militar, policial y civil del Estado"[899]. De acuerdo a la emisora del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, se trata de un "plan estratégico y operacional que activa la seguridad y defensa de la nación en caso de amenazas al orden interno, que puedan significar una conmoción social y política o una ruptura del orden institucional". La misma fuente indica que es "el máximo Plan de Seguridad y Defensa de la Nación"[900].

379. La información disponible indica que, la fase verde del PZ representaría "alerta general, o de amenaza en un periodo de crisis; también se activa para la atención de desastres y calamidades naturales"[901]. La CIDH advierte con profunda preocupación que dicha fase fue activada frente a las protestas sociales recientes y expresa su profundo rechazo por la activación de este plan frente al ejercicio del derecho a la protesta de la población ante la alteración del orden constitucional y la crisis económica, situación que no debe ser equiparada con los supuestos para los que ha sido diseñado el PZ. Ello, además, tuvo consecuencias gravísimas en el derecho a manifestarse públicamente, así como en varios otros derechos por las muertes, detenciones arbitrarias, alegadas torturas y juzgamiento en sede penal militar, todas ellas graves violaciones de derechos humanos a las cuales la CIDH se refiere en este informe (Capítulo III.A).

380. De otro lado, expresa su preocupación pues, de acuerdo a lo expresado por autoridades venezolanas, el PZ dispone el despliegue de fuerzas policiales y militares conjuntamente con milicias y fuerzas populares para garantizar el funcionamiento del país, su seguridad, el orden interno y la integración social mediante su operación conjunta[902]. De este modo, la Comisión

---

Decreto No. 821, 11 de marzo de 2014; y COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 32].

898 Tales ejercicios se habrían anunciado en respuesta a protestas sociales por el anuncio sobre la desaparición del billete de 100 bolívares [Albaciudad, Maduro a las FANB: En 2017 haremos una liberación territorial de las lacras del para militarismo, 28 de diciembre de 2016; Telesur, Cuerpos militares y organizaciones sociales participan desde este viernes el Ejercicio de Acción Integral Antiimperialista Zamora 200, 13 de enero de 2017; y Globovisión, ¿En qué consiste el Plan Zamora que activó el Gobierno?, 19 de abril de 2017].

899 Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 14 de septiembre de 2017.

900 Alba Ciudad, Presidente Maduro ordena activación del Plan Zamora tras denunciar inicio de un golpe de Estado, 18 de abril de 2017.

901 Alba Ciudad, Presidente Maduro ordena activación del Plan Zamora tras denunciar inicio de un golpe de Estado, 18 de abril de 2017.

902 Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, Activado Plan Zamora para garantizar orden interno del país, 18 de abril de 2017. De acuerdo al Presidente Maduro, se trata de un "plan cívico militar"

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

observa que uno de sus ejes centrales es la "unión cívico-militar". Además, nota que la participación de civiles en tareas de seguridad se realizaría en coordinación con las fuerzas de seguridad estatales[903], y se encontraría reforzada por las medidas establecidas por declaratorias de emergencia (Capítulo IV.B.2)[904]. Igualmente, expresa su profundo rechazo al llamado a 500.000 milicias civiles, incrementando a niveles alarmantes el índice de civiles que participan de la seguridad estatal[905]. Ya la CIDH ha expresado su más enérgico rechazo frente a medidas que suponen el involucramiento de civiles en tareas de seguridad (Capítulo IV.B.1).

381. La Comisión observa con preocupación que este Plan supondría extremar las medidas de vigilancia, control y patrullaje a través del aumento significativo de la Policía y de la GNB, parte de las Fuerzas Armadas. Así, con ocasión de la activación de la segunda fase del PZ en mayo, el Ministro de Defensa anunció el traslado de 2.000 efectivos de la GNB y 600 tropas de operaciones militares al Estado de Táchira[906]. Cabe destacar, además, que el PZ no sólo implica la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad, sino que también dispone que todos los cuerpos policiales de los estados y municipios pasaran a la orden de la GNB, lo que supone la militarización de la actuación de todos los cuerpos de seguridad[907]. La CIDH reitera que la militarización de las funciones de control de seguridad ciudadana en Venezuela y, en particular, la información disponible relativa al PZ, resultan contrarios a los estándares de derechos humanos. En este sentido, reitera que por carecer las fuerzas armadas de adecuado entrenamiento para desempeñar labores de control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil, debidamente entrenada

---

[Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 14 de septiembre de 2017]. Igualmente, según declaraciones del Comandante General de la GNB el propósito de los ejercicios realizados en enero de 2017, fue la "incorporación del pueblo para ejercitar la transición de la actividad social normal al Estado de conmoción interior o exterior" [El Universal, *Ejercicio cívico político Zamora 200 continua este sábado*, 14 de enero de 2017]. Igualmente, el secretario Nacional de los Comité Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), definió al Plan Zamora 200 como un plan que: "articula toda la fuerza militar y popular en un solo concepto, para combatir todos los posibles ataques[…]" [Correo del Orinoco, *Bernal: Pueblo debe asumir primera línea de defensa y sostén de la revolución*, 13 de enero de 2017].

903 Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, VPLtv, 15 de septiembre de 2017; FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Julio 2017, págs. 1-3; CIDH, Comunicado de prensa No. 111/17, CIDH condena las muertes y los hechos de violencia ocurridos durante la jornada electoral en Venezuela, 1 de agosto de 2017; y Comunicado de prensa No. 068/17, CIDH expresa su preocupación por el agravamiento de la violencia y el uso de la jurisdicción militar para procesar civiles, 26 de mayo de 2017.

904 Art. 2.9) del Decreto No. 2.323, publicado en Gaceta Oficial No. 6.227 de 13 de mayo de 2016.

905 CIDH, Comunicado de Prensa No. 048/17, CIDH urge a Venezuela a garantizar el derecho a la manifestación y a desmilitarizar las calles, 29 de abril.

906 COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, págs. 33-34; y El Nacional, Padrino López activó "segunda fase" del Plan Zamora en Táchira, 17 de mayo de 2017.

907 CDH-UCAB, 10 pistas para entender el Plan Zamora 200, 2017, pág. 1; y Tal Cual Digital, Guardia Nacional asumirá el control de las policías regionales, 18 de abril de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

y respetuosa de los derechos humanos, garantizar la seguridad y mantener el orden público en el ámbito interno[908].

Uso excesivo y arbitrario de declaratorias de estados de excepción

382. Una de las medidas que han afectado la situación de seguridad ciudadana en Venezuela es la declaratoria de prolongados estados de excepción. La Comisión nota que, desde enero de 2016, se emitieron seis decretos y sus respectivas prórrogas[909], que declaran en "estado de excepción y emergencia económica" a todo el territorio nacional. El estado de emergencia fue inicialmente establecido como respuesta al contexto de protestas y aumento de la violencia producto, en parte, de la agravada escasez de alimentos, medicinas y del deterioro de la infraestructura, así como de la polarización y conflicto político[910]. No obstante, la CIDH advierte que si bien estos decretos establecen medidas para contrarrestar la crisis económica, otorgan también amplias facultades al Ejecutivo en ámbitos relativos a la seguridad ciudadana, algunas de las cuales exceden tal justificación, como se observa en la tabla siguiente [911]:

Decreto	Publicación en Gaceta Oficial	Objetivo	Medidas objeto de preocupación por parte de la CIDH
Decreto Nº 2323	13 de mayo de 2016	Declara el Estado de Excepción y de la Emergencia Económica en todo el territorio nacional por 60 días.	• Intervención FFAA y órganos de seguridad ciudadana en distribución y comercialización de alimentos y productos de primera necesidad. • Suspensión temporal y excepcional de la ejecución de sanciones de carácter político contra las máximas autoridades del Poder Público.
Decreto Nº 2371	12 de julio de 2016	Prorroga por 60 días el Estado de Emergencia Económica establecido por el	

908 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 42; y Comunicado de prensa No. 071/17, CIDH expresa preocupación ante la declaración del estado de excepción y de emergencia económica en Venezuela, 1 de junio de 2016.

909 Los cinco decretos emitidos a la fecha que declaran el estado de emergencia económica son los Decretos Nº 2184, 2323, 2452, 2667, 2849 y 3047. Estos han sido prorrogados respectivamente por los Decretos Nº 2270, 2371, 2548, 2742, 2897 y 3157. Cabe anotar que solo el Decreto Nº 2184 y su prórroga declararon de manera exclusiva el estado de emergencia económica, el resto de decretos declaró de manera conjunta el estado de excepción.

910 El Estado venezolano señaló, en el marco de su segundo ciclo del EPU ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que frente a la crisis económica, se decretaron el "Estado de Emergencia Económica" y los "Estados de Excepción y Emergencia Económica" para salvaguardar los DESCA. Asimismo, señaló que mediante ellos se pretendía "reforzar la continuidad de las políticas sociales a través de la inversión en infraestructura productiva, agrícola e industrial, el abastecimiento de medicinas, alimentos y otros productos esenciales para la vida y medidas especiales para la reducción de la evasión fiscal". Esto fue observado por la CIDH en su Informe Anual del 2016 y en su Comunicado de Prensa No. 071/17 [CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 186; y Comunicado de Prensa No. 071/17, CIDH expresa preocupación ante la declaración del estado de excepción y de emergencia económica en Venezuela, 1 de junio de 2016].

911 El Decreto Nº 2184 y su prórroga, el Decreto Nº 2270, no han sido incluidos en la elaboración de esta tabla, porque las medidas establecidas en él son las que tienen una mayor relación con afrontar la crisis económica.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

		Decreto Nº 2371.	• Vigilancia y organización de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción por Consejos Comunales y demás organizaciones de base, con apoyo de las FFAA y la Policía. • Dictar medidas y ejecutar planes de seguridad pública que garanticen el sostenimiento del orden público. • Adopción de medidas especiales que garanticen ejercicio de soberanía e impidan injerencia extranjera. • Ordenar la suspensión de financiamientos relacionados a convenios firmados con entidades extranjeras cuando se presuma su uso para fines políticos o desestabilizar la República.
Decreto Nº 2452	13 de septiembre de 2016	Declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el territorio nacional por 60 días.	• Suspensión temporal y excepcional de la ejecución de sanciones de carácter político contra las máximas autoridades del Poder Público. • Dictar medidas y ejecutar planes de seguridad pública que garanticen el sostenimiento del orden público. • Adopción de medidas especiales que garanticen ejercicio de soberanía e impidan injerencia extranjera.
Decreto Nº 2548	13 de noviembre de 2016	Prorroga por 60 días el Estado de Emergencia Económica establecido por el Decreto Nº 2452.	
Decreto Nº 2667	13 de enero de 2017	Declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el territorio nacional por 60 días.	• Suspensión temporal y excepcional de la ejecución de sanciones de carácter político contra las máximas autoridades del Poder Público.
Decreto Nº 2742	13 de marzo de 2017	Prorroga por 60 días el Estado de Emergencia Económica establecido por el Decreto Nº 2667.	
Decreto Nº 2849	13 de mayo de 2017	Declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el territorio nacional por 60 días.	• Dictar medidas y ejecutar planes de seguridad pública que garanticen el sostenimiento del orden público. • Suspensión temporal y excepcional de la ejecución de sanciones de carácter político contra las máximas autoridades del Poder Público.
Decreto Nº 2897	13 de julio de 2017	Prorroga por 60 días el Estado de Excepción y Emergencia Económica establecido por el Decreto Nº 2897.	
Decreto Nº 3074	11 de septiembre de 2017	Declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional por 60 días.	• Dictar y ejecutar planes especiales de seguridad pública que hagan frente a las acciones desestabilizadoras. • Suspensión temporal y excepcional de la ejecución de sanciones de carácter político contra las máximas autoridades del Poder Público.
Decreto Nº 3157	10 de noviembre de 2017	Prorroga el Estado de Excepción y Emergencia Económica establecido por el Decreto Nº 3.074	

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

383. En particular, preocupa a la CIDH que tales decretos dotan al Poder Ejecutivo de poderes discrecionales para adoptar medidas que garanticen el orden público y, en general, cualquier medida que estime conveniente. Asimismo, establecen a través de un lenguaje amplio y ambiguo, conceptos como el de "acciones desestabilizadoras que atenten contra la seguridad y la soberanía nacional" para posibilitar la adopción de medidas de seguridad pública y "planes especiales"[912]. Asimismo, varias de estas medidas favorecen la militarización de la seguridad ciudadana y el involucramiento de civiles en tales tareas. La Comisión llama la atención sobre el efecto que tendrían de dotar de una aparente legalidad, a la participación de civiles en la labor de seguridad ciudadana[913].

384. La Comisión reitera enfáticamente que la adopción de estados de excepción debe adecuarse a las necesidades de la situación que se enfrenta de manera razonable, sin exceder la medida de lo estrictamente necesario, para así evitar prolongaciones en el tiempo, desproporcionalidad, desviación o abuso de poder, pues su uso arbitrario se traduce en la afectación de la democracia y limitaciones a los derechos establecidos en la Declaración Americana[914]. La Comisión recuerda la importancia de mantener el Estado de Derecho y las normas constitucionales durante la invocación de estados de emergencia[915]. De igual manera, advierte sobre las implicancias de emplear conceptos amplios y ambiguos en instrumentos normativos, inclusive en decretos de emergencia, ya que puede generar limitaciones a los derechos humanos[916].

385. En cuanto al aspecto temporal, la CIDH advierte que el estado de emergencia económica se encuentra previsto en el artículo 338 de la Constitución, el cual establece que "[s]u duración será de hasta sesenta días, prorrogable por un plazo igual"[917]. Si bien en el ordenamiento jurídico

---

912 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 54-56; y Comunicado de prensa No. 071/17, CIDH expresa preocupación ante la declaración del estado de excepción y de emergencia económica en Venezuela, 1 de junio de 2016.

913 Cabe señalar que durante este año, el Presidente Maduro anunció que los civiles tendrían presencia en tareas de seguridad e inteligencia a través de una "policía comunitaria" y un "sistema de inteligencia popular", así como recibirían rifles y armamento secreto [El Nuevo Herald, Maduro asigna a civiles tareas de seguridad ciudadana e inteligencia en Venezuela, 17 de enero de 2017].

914 CIDH, Comunicado de prensa No. 071/17, CIDH expresa preocupación ante la declaración del estado de excepción y de emergencia económica en Venezuela, 1 de junio de 2016.

915 CIDH, Resolución sobre la Protección de los Derechos Humanos frente a la Suspensión de las Garantías Constitucionales o Estado de Sitio [CIDH, Informe sobre la Labor Desarrollada durante el Decimoctavo Período de Sesiones, julio 1968, pág. 47]. La CIDH también ha señalado lo mismo en otras ocasiones [CIDH, Informe No. 48/00, Caso 11.166, Walter Humberto Vásquez, Perú, párr. 30; e Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 55].

916 CIDH, Comunicado de prensa No. 071/17, CIDH expresa preocupación ante la declaración del estado de excepción y de emergencia económica en Venezuela, 1 de junio de 2016.

917 El artículo 338 de la Constitución de Venezuela establece los distintos tipos de estado de excepción previstos por el ordenamiento jurídico venezolano, entre ellos, el estado de emergencia económica.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

venezolano no se prohíbe expresamente la emisión sucesiva de estos decretos[918], la Comisión observa que estas medidas se han extendido durante casi dos años, con la posibilidad de continuar de manera indefinida. La Comisión considera que ello contraviene la naturaleza de los estados de excepción, que son medidas excepcionales que deben durar el tiempo estrictamente necesario para conseguir su fin[919].

386. La CIDH advierte con preocupación que los decretos de emergencia emitidos, brindarían cierta base legal para la aplicación de medidas como el PZ. Al respecto, la Comisión recuerda que la aplicación de estados de excepción sólo es compatible con el régimen de gobierno democrático representativo si la misma no supone la restricción de la vigencia del Estado de Derecho ni de las normas constitucionales, ni la alteración de las competencias de los Poderes del Estado o el funcionamiento de los medios de contralor[920]. En un Estado constitucional de Derecho ningún acto de ejercicio del poder público está exento de mecanismos de control democrático.

387. Finalmente, la Comisión reitera la necesidad de que el Estado tome medidas inmediatas para excluir la participación de las fuerzas armadas y civiles en tareas de seguridad ciudadana. En particular, debe adecuar los planes de seguridad que actualmente se encuentran en ejecución, tales como la OLP y el PZ, a los estándares internacionales sobre seguridad ciudadana. La CIDH recuerda que es fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la Policía y la defensa nacional como función de las Fuerzas Armadas, ya que se trata de dos instituciones substancialmente diferentes en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas y en cuanto a su entrenamiento y preparación[921]. Igualmente, recuerda que el uso de la fuerza en el marco de la seguridad ciudadana debe apegarse estrictamente a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, siendo que el uso de la fuerza letal debe ser excepcional. Asimismo, en caso se registren violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes de seguridad, el Estado tiene el deber de iniciar las investigaciones correspondientes de manera inmediata, diligente, efectiva e independiente que conduzcan al juzgamiento y sanción

918 Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), Consideraciones acerca del nuevo decreto de Emergencia Económica sobre su legalidad y repercusiones para el Estado democrático, 16 de mayo de 2016.

919 CIDH, Comunicado de prensa No. 71/16, CIDH expresa preocupación ante el estado de excepción y emergencia económica en Venezuela, 1º de junio de 2016. La Comisión ya había advertido las constantes prórrogas emitidas durante el 2016 en su Informe Anual de dicho año [CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 54].

920 CIDH, Resolución sobre la Protección de los Derechos Humanos frente a la Suspensión de las Garantías Constitucionales o Estado de Sitio [CIDH, Informe sobre la Labor Desarrollada durante el Decimoctavo Período de Sesiones, julio 1968, pág. 47; Informe No. 48/00, Caso 11.166, Walter Humberto Vásquez, Perú, párr. 30; e Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 55].

921 CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 53; e *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 4 rev. 1, 24 octubre 2003, párr. 272.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

de los responsables y a obtener las medidas de reparación correspondientes a las víctimas y sus familiares[922].

C. *Situación de las personas privadas de libertad*

388. La CIDH ha venido monitoreando la situación de las personas privadas de libertad en Venezuela, advirtiendo problemas estructurales relacionados con la violencia al interior de los centros de detención, el aumento de la población detenida y las condiciones de detención[923].

389. La Comisión se ha pronunciado sobre la crítica situación en que se encuentran las personas privadas de libertad en Venezuela, la misma que constituye una de las más graves del continente[924]. Se caracteriza por el hacinamiento; uso excesivo de la prisión preventiva; deplorables condiciones de detención; violencia generalizada; falta de control efectivo por parte del Estado, y corrupción mediante el cobro de las llamadas "vacunas" (cuotas a las personas privadas de libertad para su seguridad en los centros de detención)[925]. Estas condiciones generan y agravan situaciones de violencia. Como se verá a continuación estos patrones se habrían agravado en el contexto de la crisis política, económica y social, así como a consecuencia de las estrategias de seguridad ciudadana. Cabe destacar que la falta de disponibilidad de datos oficiales representa también en esta materia un obstáculo para el conocimiento de la situación de las personas privadas de libertad.

390. La CIDH ha observado que en los centros de detención, prevalece una situación de violencia generada por motines, enfrentamientos entre miembros de bandas criminales, agresiones con armas de fuego y otros desórdenes[926]. En concreto, entre 2011 y 2015 se registraron 1.622

922 CIDH, *Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 108.

923 La CIDH se ha referido a la situación de personas privadas de libertad en sus Informes Anuales de los años 2016 (párrs. 202-212), 2015 (párrs. 319-328), 2014 (párrs. 606-614), 2013 (párrs. 697-705), 2012 (párrs. 535-549), 2011 (párrs. 510-521), 2010 (párrs. 700-707), 2009 (párrs. 510-512), 2008 (párrs. 424-436), 2007 (párrs. 303-3011), 2006 (párrs. 190-204), 2005 (párrs. 316-322), y 2004 (párrs. 258-260).

924 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 202.

925 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 203, y *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 44.

926 En abril de 2017, al menos 14 reclusos fallecieron en la cárcel de Puente Ayala, Barcelona, estado Anzoátegui [Oveprisiones, Un total de 14 muertos dejó masacre en Puente Ayala, abril de 2017; Tal Cual, Masacre en cárcel de Puente Ayala: 13 reclusos muertos, 26 de abril de 2017]. Durante el 2016, la CIDH registró varias muertes violentas ocurridas en centros penitenciarios [CIDH, Comunicado de Prensa 41/16, CIDH deplora muertes violentas en tres centros de detención en Venezuela, 22 de marzo de 2016]. En septiembre de 2016, una explosión de granadas en la Penitenciaria General de Venezuela (PGV), en el estado Guárico, habría dejado aproximadamente 11 personas fallecidas y 22 internos heridos [Efecto, Granada explotó en la PGV en preparativos para fiesta de cumpleaños del pran, 16 de septiembre de 2016; El Nacional, Fiesta de "pran" en la PGV terminó con muertos y heridos, 14 de septiembre de 2016; Caraota Digital, Suben a seis los

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

personas fallecidas y 2.328 heridos[927]; en 2016 fallecieron 173 personas privadas de libertad y 268 fueron heridas[928]; y en 2017, tan solo entre el 1 de enero y el 30 de junio, 17 personas privadas de libertad habrían sido víctimas de asesinatos[929]. En estos casos, podría existir responsabilidad estatal, debido a que en la mayoría de los casos se usaron armas de fuego, armas blancas u otros tipos de objetos contundentes, que fueron ingresados a los centros de detención sin que los cuerpos policiales se percataran de ello o ejercieran acciones preventivas contundentes para evitarlo[930].

391. Asimismo, en abril se reportó lo que se denominó la "Masacre de Puente Ayala", donde 14 reclusos perdieron la vida y otros 14 resultaron heridos en el Centro Penitenciario José Antonio Anzoátegui (conocido como cárcel Puente Ayala), ubicado en Barcelona. Estas cifras fueron el resultado de un enfrentamiento entre un grupo de reclusos que intentó tomar control de un área y los reclusos que controlaban dicha zona, involucrando así a la mayor parte de los 5.500 reclusos de dicho centro penitenciario. Es preciso resaltar que la capacidad instalada del Centro Penitenciario José Antonio Anzoátegui es de 750 reclusos, presentándose un hacinamiento de 733%[931]. La CIDH ha señalado con anterioridad que el hacinamiento incrementa los niveles de violencia entre internos[932].

392. Posteriormente, el 16 de agosto de 2017, se produjeron enfrentamientos en el Centro de Detención Judicial de Amazonas (CDJA), en Puerto Ayacucho, cuando integrantes de la PNB y de la GNB ingresaron para tomar el control del recinto y practicar una requisa. Ello provocó que 15 agentes de seguridad resultaran heridos, la mayoría con daños leves y que 39 personas privadas de libertad perdieran la vida, lo que constituye aproximadamente el 40% de la población total de este centro de detención[933]. De acuerdo a declaraciones del Ministro de Relaciones Interiores, Néstor Reverol, se habría tratado de una operación para sofocar un foco de violencia provocado por los líderes de un total de 103 reos.

---

fallecidos por explosión de granada en la PGV, 15 de septiembre de 2016, y El Estímulo, OVP reporta 8 muertos y más de 32 heridos por explosión en la PGV, 15 de septiembre de 2016. Información sobre estos hechos fue referida a la CIDH por el OVP, 15 de septiembre de 2016].

927 Runrun, Observatorio Venezolano de Prisiones solicita investigar hechos de violencia en El Dorado, 29 de julio de 2016.

928 Efecto Cocuyo, OVP: 173 muertos y 286 heridos fue el saldo que dejó 2016 en las cárceles venezolanas, 9 de marzo de 2017.

929 Runrun, 27 personas murieron en calabozos durante primer semestre de 2017, 18 de julio de 2017.

930 Runrun, 27 personas murieron en calabozos durante primer semestre de 2017, 18 de julio de 2017.

931 Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), Un total de 14 muertos dejó masacre en Puente Ayala, abril 2017.

932 CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 46/13, 30 diciembre 2013, párr. 288.

933 OVP. Ni olvido, ni impunidad. Masacre con premeditación y alevosía en el Centro de Detención Judicial de Amazonas. 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

Según indicó, se realizaría el traslado de los reclusos a otras prisiones, entre ellos de personas condenadas que no debían estar en ese retén dispuesto como un sitio de detención provisional[934]. De acuerdo a la investigación realizada por el OVP, en la operación policial-militar se habría usado excesivamente la fuerza y se habría actuado con el propósito de producir la mayor cantidad de víctimas posibles. Además, se advirtió la omisión del Estado de asegurar que no se ingresen armas de fuego o armas blancas al centro de detención[935]. La CIDH condenó enfáticamente estos hechos y recordó que el personal de centros de detención "debe emplear la fuerza en casos de gravedad, urgencia y necesidad, y como último recurso después de haber agotado previamente las demás vías disponibles". Igualmente, señaló que el Estado venezolano debía "iniciar de oficio y sin dilación una investigación seria, imparcial, efectiva y abierta al escrutinio público"[936].

393. Por otro lado, respecto a las condiciones de detención, la CIDH ha recibido información sobre el riesgo a la vida e integridad en que se encuentran las personas privadas de la libertad, derivado de la falta de higiene, atención médica negligente, insuficiencia de medios para el aseo personal, alimentación inadecuada, y escasez de agua potable[937]. Esta falta de atención médica y alimentos se da en un contexto de crisis y desabastecimiento generalizados, como se aborda más adelante (Capítulo V). En este punto, la CIDH reitera su especial preocupación por la utilización de comisarías como centros de detención permanente, a pesar de que estos centros son concebidos para detenciones transitorias, que se caracterizan por su situación de hacinamiento y que no cuentan con la infraestructura ni los servicios básicos para asegurar condiciones dignas de detención[938].

394. De forma similar, Una Ventana a la Libertad (UVAL) ha señalado que gran parte de los 89 centros de detención preventiva monitoreados poseen una infraestructura precaria. Se trata de espacios diseñados para mantener a los detenidos por un período máximo de 48 horas, hasta que sean presentados ante los tribunales; no obstante, en la actualidad los reclusos

934 OVP, Información Adicional, 17 de agosto de 2017.

935 OVP. Ni olvido, ni impunidad. Masacre con premeditación y alevosía en el Centro de Detención Judicial de Amazonas. 2017.

936 CIDH, Comunicado de prensa No. 126/17, CIDH condena las 37 muertes violentas ocurridas en centro de detención, en Venezuela, 25 de agosto de 2017.

937 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 207; OVP, Comunicación a la CIDH en el marco de la convocatoria a la audiencia pública sobre medidas para reducir la prisión preventiva en América, celebrada el 4 de abril de 2016; y OVP, Privados de libertad no reciben medicamentos ni de sus familiares, 5 de julio de 2016.

938 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 207; OVP, Comunicación a la CIDH en el marco de la convocatoria a la audiencia pública sobre medidas para reducir la prisión preventiva en América, celebrada el 4 de abril de 2016, durante el 157º periodo ordinario de sesiones; y PROVEA, Comunicación a la CIDH mediante correo electrónico, 4 de octubre de 2016.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

permanecen en estos centros por tiempo indefinido[939]. Muchos de ellos no cuentan con servicio de comedor, zonas recreativas, áreas de visitas, espacios donde las mujeres pueden permanecer con sus hijos pequeños o lactantes, servicio médico, agua potable, servicios higiénicos, servicios de recolección de basura, y tampoco cuentan con espacios diferenciados para la población femenina, menores de edad, ni para la población LGTBI. Esto hace que se vean afectados derechos humanos como el derecho a la salud, a la alimentación, y el de recibir visitas de sus parientes y abogados[940].

395. La Comisión expresa su preocupación por la ausencia de tratamiento médico de personas privadas de libertad. A través de diversas solicitudes de medidas cautelares, la CIDH ha recibido alegatos respecto de una supuesta prohibición al acceso a un médico de confianza, restricciones al obtener medicamentos adecuados y efectuarse exámenes médicos necesarios para actualizar el estado de salud de los detenidos[941], obstáculos a centros de salud en las condiciones ordenadas por un juez[942], así como a situaciones en que los mismos familiares habrían tenido que aportar los medicamentos necesarios para los reclusos[943]. Asimismo, se tiene información sobre 10 reclusos que han perdido la vida entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017, debido a cuadros de desnutrición o enfermedades infecciosas, que contrajeron en los calabozos en los que estaban recluidos, y para las cuales no recibieron el correspondiente tratamiento médico[944].

396. Como ha señalado esta Comisión, la situación de hacinamiento en las cárceles venezolanas es uno de los principales problemas que enfrentan las personas privadas de libertad en ese país[945]. El Estado ha reconocido como uno de sus desafíos la situación de los centros de detención preventiva. No obstante, ha señalado que, en cuanto a los centros penitenciarios, existiría en la actualidad una capacidad para 83.000 personas, que solo estaría ocupada por 53.000 personas. No obstante, estos datos han sido cuestionados por la sociedad civil, que ha remarcado que en los últimos seis años, se cerraron seis cárceles y solo se abrieron tres nuevas, por lo

939 UVAL, Falta de alimentos pone en riesgo la vida de privados de libertad en centros de detención preventiva. Diagnóstico de la situación de los centros de detención preventiva de Venezuela, 22 de septiembre de 2017, pág. 2.

940 Runrun, 27 personas murieron en calabozos durante primer semestre de 2017, 18 de julio de 2017.

941 CIDH, Resolución No. 67/2016, Medida cautelar No. 750-16, Asunto Braulio Jatar respecto de Venezuela.

942 CIDH, Resolución No. 50/2016, Medida cautelar No. 701-16, Asunto Vladimir Aranque Hainal respecto de Venezuela.

943 CIDH, Resolución No. 48/2016, Medida cautelar No. 498-16, Asunto Vasco da Costa respecto de Venezuela.

944 De este número, 4 reclusos habrían fallecido por tuberculosis, 3 por desnutrición, 1 por tuberculosis y desnutrición, 1 por neumonía y 1 por deshidratación [UVAL, La violencia y las enfermedades arropan a los centros de detención preventiva: Situación de los centros de detención preventiva en Venezuela Enero-junio 2017, pág. 23].

945 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 203, y *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 44.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

cual existiría una incoherencia en las cifras brindadas por el Estado[946]. En el caso de los centros de detención preventiva monitoreados por UVAL, estos tienen una capacidad para albergar a 1.910 privados de libertad; pero en realidad, para junio de 2017 albergaban un promedio de 8.249 privados de libertad, lo que implica que hay una sobrepoblación de 6.339 privados de libertad, que suma un 432%. De igual forma, al menos 2.765 (33,52%), del total de personas detenidas en estos centros de detención preventiva, han recibido condena, pero no han sido trasladados a sus centros de reclusión definitivos[947]. Asimismo, se presenta un uso excesivo de la prisión preventiva derivado principalmente de violaciones al debido proceso a las personas acusadas y de falta de coordinación entre los órganos de administración de justicia y el Ministerio Penitenciario[948].

397. Sobre el particular, la CIDH recuerda que, de acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano o degradante, violatorio del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos. En este sentido, cuando el colapso de un sistema penitenciario o de un centro penitenciario determinado conlleva a la imposibilidad material de ofrecer condiciones dignas a los internos, no le es dable al Estado seguir ingresando personas a esos espacios, porque al hacerlos las somete deliberadamente en una situación que vulnera sus derechos humanos[949]. La Comisión reitera que el Estado debe adoptar pasos decididos e inmediatos dirigidos a reducir el hacinamiento y el uso de la prisión preventiva, mediante el empleo y la implementación de medidas alternativas[950].

398. Otro aspecto de especial preocupación para la CIDH se refiere a la situación de adolescentes en conflicto con la ley penal. En julio de 2015, se llevó a cabo una reforma penal de la *Ley Orgánica para la Protección de los niños, niñas y adolescentes* que, entre otras medidas, elevó la edad de imputabilidad a 14 años e incrementó las penas y tipos de delitos susceptibles de privación de libertad incorporando, por ejemplo, el delito de terrorismo[951]. Si bien esto constituyó un avance, la CIDH reitera su preocupación ante la edad de responsabilidad penal de los adolescentes y

946 CIDH, Violencia, seguridad ciudadana y libertad de expresión en Venezuela, 24 de octubre de 2017.

947 Runrun, 27 personas murieron en calabozos durante primer semestre de 2017, 18 de julio de 2017.

948 OVP, Solicitud de audiencia temática sobre la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Venezuela, 159º periodo ordinario de sesiones, 3 de octubre de 2016, y OVP, Comunicación a la CIDH en el marco de la convocatoria a la audiencia pública sobre medidas para reducir la prisión preventiva en América, celebrada el 4 de abril de 2016, durante el 157º periodo ordinario de sesiones.

949 CIDH, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 46/13, 30 diciembre 2013, párr. 290.

950 CIDH, Comunicado de prensa No. 126/17, CIDH condena las 37 muertes violentas ocurridas en centro de detención, en Venezuela, 25 de agosto de 2017.

951 Cecodap, Comunicación a la CIDH, septiembre de 2017, párr. 14 y 15.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

el incremento de las penas, pues erróneamente se les atribuye la responsabilidad por el clima de inseguridad y violencia[952]. En este sentido, recuerda que las medidas tendientes a responsabilizar a los adolescentes por sus actos deben atender a la situación del adolescente en cada caso, y considerar medidas socioeducativas en el marco de un modelo de justicia restaurativa. La utilización generalizada de la privación de la libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal es contraria a los estándares de derechos humanos y son no solo ineficientes, sino incluso contraproducentes para enfrentar la violencia e inseguridad[953].

399. El Estado en sus observaciones indica que "una de las áreas donde el diagnóstico realizado por la CIDH en su proyecto de Informe de País se encuentra más alejado de la realidad es la relacionada con los derechos de las personas privadas de libertad en Venezuela"[954]. El Estado considera que la CIDH "maximiza y otorga plena credibilidad a los datos obtenidos de fuentes no oficiales, mientras invisibiliza la información oficial aportada por el gobierno a la CIDH y todos aquellos datos que permitan evidenciar progresos del Estado en el tema tratado"[955]. El Estado indica que "en diciembre de 2016, durante una audiencia pública realizada por la CIDH el Estado suministró abundante información sobre la situación de la población privada de libertad en Venezuela. Incluso, haciendo uso de los datos aportados por los peticionarios, demostró los avances alcanzados por el Estado en esta materia"[956]. Tambien se refiere a información aportada desde el 2011 en el marco de medidas provisionales sobre el desarrollo de "más de treinta y ocho (38) obras de infraestructura en todo el territorio nacional, que aumentaron la capacidad nacional instalada a ochenta y dos mil trescientos setenta y seis (82.376) plazas, lo cual ha permitido superar el hacinamiento, considerando que la población penitenciaria actual es de aproximadamente cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro (53.344) personas privadas de libertad"[957].

952 CIDH, *Violencia, niñez y crimen organizado,* OEA/Ser.L/V/II.Doc. 40/15, 2015, párr. 436.

953 CIDH, *Violencia, niñez y crimen organizado,* OEA/Ser.L/V/II.Doc. 40/15, 2015, párr. 438.

954 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 71.

955 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 71.

956 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 72.

957 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 73.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

Falta de institucionalidad democrática, impunidad y ausencia de información pública

400. La Comisión considera que el aumento de violencia se ve alimentado seriamente por las deficiencias en la institucionalidad democrática y la grave impunidad, advertidas ya en este informe (Capítulo II). Respecto de denuncias sobre presuntos abusos por parte de agentes estatales en particular, la CIDH ha sido informada sobre serias falencias en las investigaciones, el temor de las víctimas a sufrir represalias ulteriores y la situación de provisionalidad de los jueces, factores todos ellos que impiden el esclarecimiento de los hechos, y la identificación y sanción de los responsables[958]. Por tratarse en su mayoría de personas en situación económica precaria, enfrentan mayores dificultades de participar activa y efectivamente en la administración de justicia[959].

401. Las falencias en las investigaciones consisten concretamente en la práctica de autopsias deficientes e incompletas; la no iniciación de investigaciones de oficio, a pesar de tratarse de casos de presuntas violaciones a derechos humanos; la falta de consideración de una línea de investigación distinta a la tesis del enfrentamiento, versión policial de los hechos; retrasos indebidos al permanecer por tiempo prolongado en fase preparatoria o de investigación sin que se practiquen diligencias; la sustitución constante de fiscales; la falta de acceso al expediente por parte familiares y defensores de derechos humanos; entre otros[960]. Es particularmente grave advertir que el cuerpo policial que tendría mayor incidencia en casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales -el CIPCC-, es a su vez el cuerpo encargado de llevar a cabo de manera auxiliar las investigaciones criminalísticas[961].

402. Estos factores en su conjunto generan que la mayoría de denuncias por violaciones a los derechos humanos queden impunes en Venezuela. Según la información disponible, en 2013 se presentaron 8.196 casos ante la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, cuyo 98% no llegó a juicio. De igual forma, en 2014, de 8.049 casos, solo 105 recibieron un proceso judicial. En 2015, sin embargo, no se publicaron cifras similares[962]. La impunidad está presente también en el caso de violaciones de derechos humanos de personas privadas de libertad, a pesar de los altos números de personas fallecidas y heridas en situaciones de violencia bajo custodia estatal. La Comisión reitera su preocupación por la impunidad en que

958 COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 35.

959 COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, pág. 49.

960 COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, págs. 49 y 65-72.

961 COFAVIC, Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017, 2017, págs. 51-52.

962 OVV, Impunidad alcanza a 98% de crímenes contra los DDHH en Venezuela, según Cofavic, 28 de octubre de 2016.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

permanece la mayoría de los hechos ilícitos cometidos dentro de las cárceles, así como por la falta de control efectivo que ejerce el Estado al interior de los centros penales[963].

403. La Comisión recuerda que los Estados tienen la obligación de implementar todas aquellas medidas destinadas a prevenir la violencia en centros de detención, y a realizar investigaciones inmediatas, exhaustivas e imparciales, sobre los diferentes hechos de violencia ocurridos en los centros penitenciarios, a fin de individualizar a los responsables e imponer las sanciones correspondientes, incluyendo las administrativas y disciplinarias[964]. En concreto, los estándares interamericanos para casos de muertes violentas en custodia de agentes estatales establecen que el Estado debe guiar su actuación tomando en cuenta ciertos criterios específicos, a saber: (i) realizar una investigación *ex officio*, completa, imparcial e independiente, tomando en cuenta el grado de participación de todos los agentes estatales; (ii) brindar a la investigación un cierto grado de escrutinio en razón del interés público que podría generarse en virtud de la calidad de los presuntos agentes involucrados; (iii) apersonarse inmediatamente a la escena de los hechos y darle tratamiento de una escena del crimen, así como preservarla con el fin de proteger toda evidencia; y (iv) identificar si el cuerpo ha sido tocado o movido y establecer la secuencia de eventos que podrían haber llevado a la muerte, así como llevar a cabo un examen preliminar del cuerpo para asegurar cualquier evidencia que podría perderse al manipularlo y transportarlo[965]. Como ha señalado la Corte IDH respecto de Venezuela, la falta de exhaustividad en el tratamiento de la escena del crimen y de la autopsia, las falencias en la preservación de la zona de los hechos, así como la ausencia de otras diligencias de importancia o la realización deficiente de algunas de ellas, demuestran falta de diligencia del Estado en la recuperación y preservación de material probatorio. Estas obligaciones específicas se enmarcan en el deber estatal de prevenir, investigar y sancionar las actuaciones que puedan entrañar violación del derecho a la vida, incluyendo aquellas cometidas por agentes estatales[966].

404. En este ámbito, la CIDH observa también una falta de información pública, pues no se dispone de cifras oficiales actualizadas y registros

963 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 206. Por ejemplo, ha recibido información sobre la falta de investigación respecto a los referidos hechos ocurridos el 16 de agosto de 2017 en el CDJA, así como denuncias de hostigamiento e intimidación a familiares de las víctimas y a sobrevivientes [PROVEA, OVP | A dos meses de la masacre en Centro de Detención Judicial Preventiva de Amazonas, 13 de octubre de 2017].

964 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, pág. 711.

965 Corte IDH. *Caso Hermanos Landaeta y otros vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281, párrs. 228 y 254.

966 CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 57, 31 diciembre 2009, párr. 108.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

individualizados sobre la comisión de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, y torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes que sea de acceso público. La información disponible indica, además, que en 2009 el MP, el CICPC y la DP modificaron, sin explicación, el formato de presentación de la mayoría de sus informes, omitiendo datos específicos sobre el tipo de violaciones de derechos humanos e individualización de los casos[967]. Nota además que la falta de información pública y oficial con relación a planes de seguridad no es un problema nuevo ni aislado en Venezuela, sino que ya se ha referido sobre este reiteradamente[968]. En cuanto a personas privadas de libertad, se carece también de información pública, actualizada y desagregada que permita conocer integralmente la situación de las personas cuya libertad se encuentra restringida bajo custodia del Estado. La Comisión ha presentado en el capítulo anterior sus observaciones específicas sobre el problema de acceso a la información pública en Venezuela (Capítulo III.B.8).

967 COFAVIC, *Ejecuciones extrajudiciales, 40 historias de 6385 vidas ignoradas 2012-2017*, 2017, pág. 38.

968 En sus informes anuales y de país, la CIDH ha abordado los obstáculos que se presentan en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en Venezuela. [CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 173-175; Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 191-196; Informe Anual 2014, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 465-467; Informe Anual 2013, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 615-618; Informe Anual 2012, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 454-461; Informe Anual 2011, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 444-446; Informe Anual 2010, Capítulo IV, Venezuela, párr. 693-699; *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 674-664; Informe anual 2008, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 385-387 y 438-439; Informe Anual 2007, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 246-247; Informe Anual 2004, Capítulo V, Venezuela, párrs. 302-303; e Informe Anual 2002, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 38-39].

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/